



San Andrés Islas, Primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00025-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	WILMER JARAMILLO CORDOBA
Auto Interlocutorio No.	00727-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante coadyuva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el Dr. Raúl Rene Roa Montes, apoderado especial del BANCO DE BOGOTA en calidad de demandante dentro del presente proceso¹.

Verificada la legitimación para solicitar la terminación del proceso en marras, conforme las facultades otorgadas en los poderes aportados al plenario; procederá el Despacho a atender tal petitum.

En ese sentido, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin condena en costas.

Respecto al desglose pedido, el Despacho advierte que, dicha solicitud no procederá puesto que la presente demanda fue formulada por medios digitales.

Por otro lado, revisada la plataforma del Banco Agrario se logró evidenciar que no se observan depósitos judiciales disponibles a órdenes de este proceso, por ello el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

¹ ArchivoNo20CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



QUINTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

SEXTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG